

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1029/19 PLATINUM EQUITY GROUP/ GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS, S.A.**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 25 de abril de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de PLATINUM EQUITY GROUP (PLATINUM EQUITY) del control exclusivo sobre GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS, S.A. (IBERCONSA)<sup>1</sup>. Con carácter previo a la operación, IBERCONSA se encontraba bajo el control exclusivo de PORTOBELLO<sup>2</sup>.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 27 de mayo de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1. b) de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación de concentración propuesta no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación de concentración notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de dicha norma, así como los previstos en su artículo 56.1. apartado a).

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **III.1. PLATINUM EQUITY GROUP (PLATINUM EQUITY).**

- (6) PLATINUM EQUITY es una entidad global de inversiones y tenencia de valores con sede social en Los Ángeles<sup>3</sup> (EEUU), que gestiona actualmente una cartera de activos por valor de 13.000 millones de dólares americanos. Está especializada en la realización de actividades financieras como fusiones y adquisiciones de empresas, así como otras operaciones societarias<sup>4</sup>, en

---

<sup>1</sup> La adquisición se instrumenta a través de la sociedad holding Bering IV Congelados, S.L.U.

<sup>2</sup> La adquisición previa de IBERCONSA por parte de PORTOBELLO fue analizada en el expediente C/0671/15 PORTOBELLO/IBERCONSA.

<sup>3</sup> Junto con la oficina central en Los Ángeles dispone de oficinas regionales en Boston, Greenwich, Nueva York, Londres y Singapur.

<sup>4</sup> En su página web ([www.platinumequity.com/acquisition-solutions](http://www.platinumequity.com/acquisition-solutions)) aparecen como otras operaciones : (i) compra de activos de empresas en procesos de desinversión y (ii) participación en privatizaciones de empresas públicas.

sectores diversos (manufacturas, transporte, distribución, telecomunicaciones, medios de comunicación y de entretenimiento, metales y tecnología).

- (7) En el momento de realizarse la presente operación de concentración PLATINUM EQUITY no posee o gestiona ninguna sociedad o negocio relacionados horizontal o verticalmente con la actividad del grupo Adquirido.
- (8) En España, en el ejercicio 2018, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), la cifra de negocios de PLATINUM EQUITY ascendió a **[>60] millones de euros**.

### **III.2. GRUPO IBÉRICO DE CONGELADOS, S.A. (IBERCONSA).**

- (9) IBERCONSA es un grupo empresarial<sup>5</sup> dedicado en los productos del mar congelados integrado verticalmente en toda la cadena de valor (capturas, transporte, procesado, comercialización y distribución). En España, IBERCONSA únicamente desarrolla las actividades de procesado y comercialización de los anteriores productos.
- (10) Las capturas de las principales especies<sup>6</sup> que posteriormente comercializa, se realizan en aguas territoriales de Argentina, Namibia y Sudáfrica y una parte de las mismas<sup>7</sup> se transporta a España para su procesado en [...], desde donde lleva a cabo la distribución sus productos y para la que cuenta con centros de almacenamiento propios y una flota de camiones (tanto propios como externalizados).
- (11) IBERCONSA posee una red regional<sup>8</sup> de establecimientos de puntos de venta al detalle de todo tipo de productos alimentarios congelados (pescado entero, pescado procesado, marisco, productos de comida preparada, carnes, verduras, masas congeladas, y helados y postres).
- (12) Según información aportada por la Notificante, IBERCONSA está participada accionarialmente en la actualidad por: Barcial Inversiones, S.L., Cartera Nicesport, S.L., Udra Investments, S.L., Dña. Débora Camselle Martínez, D. Daniel Cameselle Martínez, Dña. María del Carmen Martínez Costas y Dña. Eva Rodríguez Lemos.
- (13) En España, en el ejercicio 2018, conforme al artículo 5 del RDC, la cifra de negocios de IBERCONSA ascendió a los **[>60] millones de euros**<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> El grupo está integrado en España por IBÉRICA DE CONGELADOS, S.A. e HIPERXEL, S.L.U y participa sin control mayoritario en PROTEA PRODUCTOS DEL MAR, S.L., FRIGORÍFICOS DE GALICIA, S.A. y AUXILIAR DE SERVICIOS TEIS, S.A. Igualmente cuenta con filiales en Argentina y Namibia.

<sup>6</sup> Preferentemente las siguientes especies : Merluza ([...]% ), gamba salvaje ([...]%) y calamar ([...]%).

<sup>7</sup> En el mercado español la Adquirida comercializa el [...]% de las capturas realizadas en aguas territoriales de Argentina y en torno al [...]% de las capturas que realiza en aguas territoriales de Namibia y Sudáfrica.

<sup>8</sup> HIPERXEL es la cadena de tiendas especialistas en congelados (tanto tiendas de cercanía como almacenes) del grupo IBERCONSA. Cuenta con 74 establecimientos repartidos por toda la geografía gallega, tanto tiendas de cercanía como almacenes

<sup>9</sup> En el EEE su cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2018 ascendió a los < [250] millones de euros.

#### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (14) El contrato de compraventa entre las Partes, de fecha 6 de marzo de 2019 contiene diversas restricciones a la competencia que la notificante considera accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la misma.
- (15) La cláusula 13.1 del contrato de compraventa contiene una obligación para los accionistas de la parte vendedora de no ofrecer ningún empleo ni suscribir ningún contrato de servicio ni tratar de captar del grupo transferido a ningún empleado que desempeñe funciones ejecutivas o directivas, ni facilitará ni ayudará a que lo hagan terceros, durante un plazo de [ $< 3$ ] años a contar a partir de la fecha de conclusión del contrato. Esta cláusula no será de aplicación si estos empleados responden a ofertas de empleo anunciadas abiertamente y con carácter general, sin la participación de la parte vendedora, en lo que sería el desarrollo normal de la actividad empresarial.
- (16) La cláusula 14.2 obliga a las Partes a tratar como confidencial toda la información relacionada con el grupo transferido a la que cualquiera de los vendedores haya podido tener acceso con carácter previo.
- (17) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (18) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que una cláusula inhibitoria de la competencia en el contexto de la cesión de toda o parte de una empresa puede estar directamente vinculada a la realización de la concentración y ser necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa adquirida y no supera los tres años de duración, siempre que la cesión de la empresa incluya la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos.
- (19) La Comunicación también establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a las cláusulas inhibitorias de la competencia, por tener un efecto comparable.
- (20) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación, así como la citada Comunicación, se considera que, en el presente caso, el contenido y duración ([ $< 3$ ] años) de la cláusula de no captación contenida en la cláusula 13.1 del contrato de compraventa no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, pudiendo considerarse directamente vinculada y necesaria a la realización de la operación de concentración propuesta.
- (21) Por lo que respecta a la cláusula de confidencialidad contenida en la cláusula 14.2 del contrato de compraventa, si bien por su alcance podría considerarse directamente vinculada y necesaria para garantizar la viabilidad del negocio adquirido, se observa que [ $> 3$  años]. Por tanto, la cláusula de confidencialidad, en todo lo que exceda los tres años establecidos en la mencionada

Comunicación sobre restricciones accesorias, quedaría sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

## **V. VALORACIÓN**

- (22) La operación de concentración analizada consiste en la adquisición a través de sociedades interpuestas del control exclusivo por parte de PLATINUM EQUITY de la totalidad de las acciones del grupo empresarial IBERCONSA, dedicado a las actividades integradas verticalmente de explotación y comercialización de productos del mar congelados, así como al procesado y comercialización de platos pre-cocinados congelados y la distribución minorista de productos alimenticios congelados.
- (23) Los sectores económicos afectados por la operación de concentración son los de (i) procesado y conservación de pescado (Código NACE C.10.20), (ii) elaboración de platos y comidas preparados (Código NACE C.10.85) y (iii) otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados (Código NACE G.47.29).
- (24) Las cuotas de mercado (en valor) resultantes de todos los mercados de producto analizados se sitúan por debajo del 5% tanto en el mercado nacional como en el de ámbito regional (autonómico), con la excepción del mercado de distribución minorista de productos congelados en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia donde la cuota de mercado se sitúa en torno al [10%-20%], no produciéndose ningún tipo de solapamiento horizontal ni vertical entre las Partes como resultado de la operación de concentración propuesta.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.